

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 578 -2021-MPH/GM

Huancayo,

13 OCT. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT, Expediente N° 129941 (94569) Díaz Piñas Dulio Renán, Expediente N° 136173 (98953) Díaz Piñas Dulio Renán, Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT, Expediente N° 149716 (108274) Díaz Piñas Dulio Renán, Informe N° 182-2021-MPH/GPEyT, Proveído N° 1029-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 957-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT del 08-06-2021, el Abg. Hugo Bustamante Toscano, resuelve Clausurar temporalmente por 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Área comunes, pasadizos y escaleras del Centro Comercial, ubicado en el Jr. Huánuco N° 248 – 1, 2, 3, 4 y 5° piso Huancayo, regentado por la Razón social Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa N° 1 y otros; encargando su cumplimiento al Ejecutor coactivo. Sustentado en el Informe Técnico N° 347-2021-MPH/GPEyT/UP del 01-06-2021 de María Luis Urtecho Flores quien señala que según Informe N° 092-2021-MPH/GPEyT/UF el fiscalizador José Joel Sopan Ponce informa que el 21-04-2021 a horas 12.30m intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Huánuco 248 – 1, 2, 3, 4 y 5° piso Huancayo (áreas comunes, ingresos, pasadizo y escaleras) Huancayo, al momento de la intervención la galería denominada Gamarrita Huanca venía funcionando con normalidad sin contar con las medidas de bioseguridad que establece el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, al ingreso al centro comercial no había control estricto de clientes para el uso correcto de los protectores faciales, no contaba con control de registro para medir la temperatura a los clientes al ingreso del establecimiento, y en los pisos 1, 2, 3, 4, se evidencio a 40 personas (clientes y administrados), sin el protector facial y uso correcto de mascarilla, que se evidencia en las tomas fotográficas; el establecimiento cuenta con Licencia N° 776-2015 para el giro área Comunes, pasadizos y escaleras del centro comercial, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción 006868 a nombre de la Empresa Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa N° 1 y otros, por la infracción: "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central", con código GPEyT-123 del CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM; y artículo 20° Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM), establece plazo de 5 días para acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, y para que el infractor realice el descargo o subsanación; sin embargo transcurrió el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por tanto la Papeleta de Infracción N° 6868, se encuentra firme y revestido de legalidad, para realizar los actos siguientes que acarrea el procedimiento sancionador;

Que, con Expediente N° 129941 (94569) de fecha 11-06-2021, el sr. Dulio Renán Díaz Piñas Presidente del C.C. Multimercados D' Casa 1, solicita Anulación de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT. Alega que según Papeleta de Infracción N° 006868 el día 24-04-2021, se impuso una multa a su representada, por lo que acudió al SATH - Huancayo para el pago respectivo; asimismo se corrigió las faltas por las que se les impuso la multa, quedando su centro comercial en óptimas condiciones dentro de los reglamentos y protocolos impuestos por el Gobierno Central; por tanto solicita anulación de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT. Adjunta **Recibo de pago al SATH** de fecha 27-04-2021, por **sl. 660.00** soles; Licencia de Funcionamiento N° 776-2015 de fecha 15-07-2015 a nombre de "Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa N° 1", del establecimiento del Jr. Huánuco 248 pisos: 1, 2, 3, 4, y 5° piso; con actividad: "Áreas comunes, ingresos, pasadizos y escaleras del centro comercial";

Que, con Expediente N° 136173 (98953) del 28-06-2021, adiciona nuevos medios probatorios: Fotografías con protocolos de seguridad, y vigencia de poder;



Que, con **Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT** del 15-07-2021, el Abg. Hugo Bustamante Toscano, declara Procedente en parte el recurso de reconsideración de la Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa N° 1 y otros, representado por Dulio Renán Díaz Piñas contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT; en consecuencia se disminuye a 10 días calendario, la clausura temporal. Sustentado en el Informe N° 188-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC del 05-07-2021, del sr. Javier De La Cruz Ccanto que señala que el recurso se presentó dentro del plazo del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y según artículo 219° de dicha norma, el recurso se interpone ante el mismo órgano, y debe contener nuevo medio probatorio; y el recurrente ofrece como nueva prueba el Recibo N° 076-00142789 pagado ante el SATH, y tomas fotográficas que evidencia los espacios internos de las personas del establecimiento comercial; pero al momento de la intervención se evidencio falta de control al ingreso del Centro Comercial, y del uso de control de temperatura, personas al interior sin usar protectores contra el COVID-19. Valorando el pago realizado ante el SATH y por Principio de Razonabilidad, se puede graduar la clausura temporal del establecimiento comercial según el RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; y si el artículo 192° de Constitución Política del Perú, las Municipalidad tienen competencia para regular las actividades y servicios; y si bien toda persona tiene derecho a trabajar, pero debe cumplir las disposiciones del gobierno local, caso contrario la Municipalidad puede clausurar el local; el artículo 13° del TUO de Ley 28976, faculta fiscalizar y sancionar; por tanto, se declare procedente en parte el recurso de reconsideración, y disminuir a 10 días calendaros la clausura temporal;

Que, con Expediente N° 149716 (108274) del 02-08-2021, el sr. Dulio Renán Díaz Piñas de la Asociación de Comerciantes Multimercados D' Casa 1, solicita **Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT**. Alega que con Papeleta de Infracción N° 006868 el día 24-04-2021, se impuso una multa a su representada, por lo que acudió al SATH - Huancayo para el pago respectivo; asimismo se corrigió las faltas por las que se les impuso la multa, quedando su centro comercial en óptimas condiciones dentro de los reglamentos y protocolos impuestos por el Gobierno Central, y anexaron medios probatorios; por tanto solicita reconsideración de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT, para **evitar el cierre de su Centro comercial, ya que son 300 familias que viven del día a día como microempresarios y les afectaría de manera irremediable el cierre de su centro de labores;**

Que, con Informe N° 182-2021-MPH/GPEyT 09-08-2021 Gerencia Promoción Económica, remite actuados. Con Proveído N° 1029-2021-MPH/GM del 10-08-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Principio del Debido Procedimiento" del numeral 4 artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **"No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los....";**

Que con **Informe Legal N° 957-2021-MPH/GAJ** de fecha 29-09-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, en primer término el Expediente N° 1497196 (108274) del 02-08-2021, **se califica como un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT** (que declara procedente en parte el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica N° 1104-2021-MH/GPEyT, rebajando a 10 días la sanción complementaria de clausura temporal), al amparo del artículo 220° y 223° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); porque un acto resolutorio no puede ser materia de reconsideración 2 veces. Y según artículos 20° y 24° Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar el descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación, se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo **se emite directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria)** que se deriva al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, demolición, etc.)**. Asimismo, según artículo 44° del Reglamento (Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM), **"Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias, consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones administrativas respectivamente, son pasible de impugnación conforme a lo previsto en**



los artículos 206° y 207° de la Ley 27444". En tal sentido, si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Huancayo esta premunida de facultad para controlar, fiscalizar y sancionar a los establecimientos comerciales, en materia económica según artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 y según la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas; sin embargo dicha facultad, NO implica que su actuación lo realice vulnerando la Ley e incumpliendo el Debido Procedimiento establecido por la noma, caso contrario el acto es invalido. Y en el presente caso, se advierte que si bien la Gerencia de Promoción Económica fiscalizo el establecimiento del administrada, sin embargo **la Papeleta de Infracción N° 006868** impuesta, **NO consigna la base legal sobre la que se sustenta la Infracción** codificada con **GPEyT. 1.23**, y solo señala la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, pero el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, NO contiene la infracción GPEyT.123, habiendo por tanto omitido consignar como base legal la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM con la cual se incorporó la infracción GPEyT.123, al CUIS aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **hecho que le resta validez legal a la Papeleta de Infracción N° 006868 (por infringir el Principio de Tipicidad del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS): por tanto, corresponde Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT y Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT**, de la misma forma que se determinó con **Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2021-MPH/GM** de fecha 13-04-2021. Además, debe tenerse en cuenta que **la sanción pecuniaria fue cancelada por el administrado el 27-04-2021 ante el SATH por s/. 660.00 soles**, aun cuando la papeleta de infracción no fue debidamente impuesta (por infringir el **Principio de Tipicidad** del numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); pero ello no implica devolver el pago realizado; y el administrado también subsana la infracción, como se advierte de los medios probatorios insertos en sus expedientes (Fotografías). Adicionalmente, existe precedente de perdonar la sanción complementaria al amparo del Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en casos que el administrado cancelo la sanción pecuniaria, cometió la infracción y fue impuesto correctamente la papeleta de infracción; por ejemplo **Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM** de fecha 31-12-2020. Por consiguiente, en igualdad de derecho le corresponde igual trato al administrado apelante, **al amparo del Principio de Imparcialidad**, del numeral 1.5 artículo IV del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto se debe Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT del 15-07-2021 y Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 1104-2021-MPH/GPEyT del 08-06-2021. Sin perjuicio de disponer al Gerente de Promoción Económica instruya al personal a su cargo, la correcta imposición de las papeletas de infracción, e implemente la consignación e inclusión de la base legal en las Papeletas de infracción.

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1362-2021-MPH/GPEyT del 15-07-2021 y Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1104-2021-MPH/GPEyT del 08-06-2021; por las razones expuestas. Recomendando al administrado, cumpla las normas municipales y sanitarias; bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Promoción Económica y Turismo, instruir al personal a su cargo, la correcta imposición de las Papeletas de Infracción e implemente la consignación e inclusión de la base legal correspondiente, en las Papeletas de Infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/JDAA
/phc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús Navarro Bahin
GERENTE MUNICIPAL